

NUMERO 430.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Como tiene conocimiento esta Secretaría de que en algunos Estados no se han podido suministrar oportunamente á las Oficinas del Fiel Contraste, por no haberlos entregado los fabricantes al Gobierno, los punzones con que deben acreditar desde el 16 de Septiembre próximo, la verificación de las nuevas pesas, medidas é instrumentos de pesar, el Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer, que si algunas oficinas de Municipio carecen de la colección de punzones por la circunstancia prevista, á fin de que no por esa causa dejen de funcionar con la regularidad debida en la fecha fijada, extiendan á las personas que presenten á verificación sus pesas, medidas é instrumentos para pesar, una boleta en que se exprese su naturaleza y valor métrico cuando llenen las condiciones reglamentarias. Esta boleta puesta á la vista del público en los lugares en que se hagan transacciones comerciales, servirá para comprobar la exactitud de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, durante el tiempo que las oficinas municipales carezcan de los punzones mencionados.

Tan luego como lleguen á las Municipalidades los

punzones, se publicará el aviso respectivo, quedando obligados los dueños de pesas, medidas é instrumentos de pesar á presentarlos de nuevo á las Oficinas del Fiel Contraste para que reciban el sello ó marca, sin que por esta nueva presentación se les cobre derecho alguno y quedando entonces sin ningún efecto las boletas que provisionalmente se prescriben en la presente circular.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1896.—*Fernández Leal.*—Al C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

NUMERO 431.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría, que á algunos Municipios de esa Entidad Federativa, no les ha sido posible obtener con oportunidad metros que satisfagan completamente los requisitos reglamentarios para servir de patrones municipales, en cuanto á la tolerancia asignada para tales patrones; con el fin de que tal circunstancia no entorpezca el

funcionamiento regular de las Oficinas del Fiel Contraste, el Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer, que provisionalmente y mientras adquieren metros patrones que llenen todos los requisitos reglamentarios, podrán emplear metros con la misma tolerancia asignada á los del Comercio, pero llevando en cuenta su verdadero valor, determinado en las oficinas de segundo orden, al hacer la verificación de las colecciones de los Municipios.

La anterior prevención no se extiende á las pesas, porque en caso de no estar dentro de las tolerancias asignadas á las pesas patrones de cuarto orden, al hacer su verificación, la Oficina principal de ese Estado podrá ajustarlas sin ninguna dificultad, sirviéndose de los patrones suministrados por el Gobierno Federal, y en cuanto á las medidas de capacidad para líquidos, como se fabrican bastante bien en el país, puede encomendarse su fabricación á obreros cuidadosos, explicándoles las condiciones que deben llenar y dándoles las dimensiones que deben tener.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al C.

“Diario Oficial.”—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

NUMERO 432.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Septiembre 1896.”
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. J. Pohlig, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de acoplamiento de fricción para los vehículos de vías funiculares, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 909, expedida á favor del Sr. J. Pohlig.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 909 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato de acoplamiento de fricción para los vehículos de vías funiculares, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 10 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 38.

México, Septiembre 17 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 433.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursó fechado el 30 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Faustino Ibáñez y Huarte, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "Moscorra," usa en los vinos navarros que elabora; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocursó, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. R. del Valle Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 28 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 434.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 23 de Diciembre de 1895, por el C. Ernesto Peláez, de un terreno nacional conocido con el nombre de "Los Potreros, sito al Oeste del rancho de Onapa, en jurisdicción de Tacupeto, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por no haberse presentado los planos é informes del perito C. Florencio Rosas, dentro del plazo fijado al efecto: con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Ernesto Peláez en el denuncio de que se trata, en el concepto de que

durante un año, contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 22 de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 435.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 8 de Octubre de 1892, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad, y sin perjui-

cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Deseo," que usa en los cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Jalapa, Estado de Veracruz, en la calle de Enríquez, núm. 32; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel María Rocha.—Jalapa.

Es copia. México, 7 de Septiembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 64.—Septiembre 12 de 1896.

NUMERO 436

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Emil Lawrence Oppermann, Ewald Fischer y Carl F. J. Oppermann, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento perfeccionado para la amalgamación del oro y otros metales de minerales análogos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 22 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 912, expedida á favor de los Sres. E. L. Oppermann, E. Fischer y Carl F. J. Oppermann.

Queda registrada esta patente bajo el número 912 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un procedimiento perfeccionado para la amalgamación del oro y otros metales de mineralogía análogos, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 22 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 41.

México, Septiembre 36 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 437.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Julio S. Hernández, Profesor Normalista, ante vd. con el debido respeto expongo: que he escrito y publicado una obra intitulada "Album Pedagógico y Escolar," formada de tres partes: la primera comprende una colección de conferencias científicas que he dado en la Escuela Normal de esta Ciudad; la segunda consta de una serie de artículos pedagógicos sobre educación, disciplina, metodología, organización escolar, etc., y la tercera contiene artículos científicos y literarios, discursos, pensamientos, etc., sobre diversas materias.

Y á fin de impedir la reproducción de dicha obra sin mi permiso, ante vd. declaro, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria, para cuyo efecto adjunto á vd. dos ejemplares de la mencionada obra, esperando de su bondad, tenga á bien ordenar se me dé la constancia correspondiente.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII—52

México, Julio 24 de 1896.—*Julio S. Hernández.*—
Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de ayer, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Album Pedagógico y Escolar," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del Album mencionado á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al C. Julio S. Hernández.—Presente.

Es copia. México, Julio 25 de 1896.—*J. N. García,*
Oficial mayor.

NUMERO 438.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Casimir Wurster, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por "un sistema de luz incandescente por petróleo," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 910, expedida á favor del Sr. Casimir Wurster.

Queda registrada esta patente bajo el número 910 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de luz incandescente por petróleo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 39.

México, Septiembre 26 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 439.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Siegfried Silberbeg, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en máquinas para anunciar y vender artículos, inventados por el Sr. Frank Morton Archer, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1896.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 913, expedida á favor del Sr. Siegfried Silberbeg.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 913 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en máquinas para anunciar y vender artículos, inventados por el Sr. Frank Morton Archer, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 42.

México, Septiembre 29 de 1896.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 440.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso I, del artículo 51 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

Art. 1º Son Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Federación:

5º propietario, el C. Lic. Pudenciano Dorantes.

1º supernumerario, el C. Lic. Manuel García Méndez.

2º supernumerario, el C. Lic. Julio Zárate.

3º supernumerario, el C. Lic. Andrés Horcasitas.

4º supernumerario, el C. Lic. Eduardo Novoa.

Art. 2º De conformidad con lo prevenido en el artículo 92 de la Constitución Federal, los Magistrados propietarios y supernumerarios que se mencionan en